

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Exp. D.J. (10)

Aprueba contrato de crédito entre Banco Scotiabank
Chile y Universidad Tecnológica Metropolitana.

DECRETO N° 14

SANTIAGO, 29 SEP 2018

UNIDAD JURIDICA	
II CRM	
	JEFE
02 OCT. 2018	

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
- 2 OCT. 2018		
RECEPCION		
DIVISION JURIDICA		
TOMA DE RAZON Y REGISTRO		
SUBDMSION NOMBRAMIENTOS		
DIVISION CONTABILIDAD		
CREDITO PUBLICO Y BS. NACIONALES		
JEFE		

VISTOS: lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículos 6, 7 y 38; en la Ley N° 18.575, en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017 que se refiere al nombramiento del Sr. Rector de la Universidad; en la letra del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en el DFL N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005, ambos de Educación; en la ley N° 21.053 de Presupuesto de Sector Público para el año 2018; en la Ley N° 21.094; en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; en el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional de la UTEM para el período 2016-2020, aprobado por Resolución Exenta N° 02616 de fecha 26 de julio de 2016; en el acuerdo del Honorable Consejo Superior de fecha 8 de enero de 2018 que consta en Certificado de fecha 09 de enero de 2018 emitido por el Secretario de Razonamiento Pluripersonal, y en oficio ordinario N° 10746, del Ministro de Hacienda;

TOMA DE RAZON CON ALANCE
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

10 OCT 2018

CONSIDERANDO:

CONTRALOR REGIONAL (S)
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

1. Que, el artículo 1 inciso 2° de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, prescribe que "estas instituciones universitarias son organismos autónomos, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que forman parte de la Administración del Estado y se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Tendrán su domicilio en la región que señalen sus estatutos."
2. Que, la Ley N° 19.239, creó la Universidad Tecnológica Metropolitana, también denominada UTEM, institución de educación superior del Estado de Chile, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;
3. Que, la Universidad Tecnológica Metropolitana, con la finalidad de dar cumplimiento a sus objetivos fijados por ley, goza de autonomía académica, económica y administrativa, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1994 del Ministerio de

Educación, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad, principio que es reafirmado por lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales.

4. Que, de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación N° 20.370, se entiende por autonomía *"el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa."*

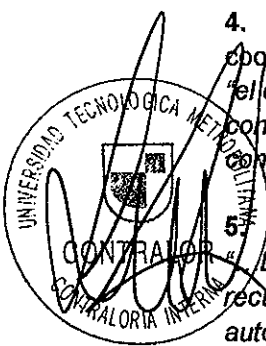
5. Que, agrega el artículo 2 inciso 4° de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales que *"La autonomía económica autoriza a las universidades del Estado a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la universidad. Con todo, el ejercicio de esta autonomía no exime a las universidades del Estado de la aplicación de las normas legales que las rijan en la materia."*

6. Que, en el mismo sentido, el artículo 36 del aludido Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación, prescribe que los recursos que integran el patrimonio de la UTEM serán administrados por ésta, con plena autonomía, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, con el Estatuto Orgánico de la Institución y con sus disponibilidades presupuestarias, agregando el artículo 3 N° 4 del referido Estatuto, que para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos, la Universidad Tecnológica Metropolitana está especialmente facultada para celebrar y ejecutar cualquier acto o contrato que contribuya a su financiamiento o al incremento de su patrimonio, de conformidad a la ley.

7. Que, en el marco del Plan de Desarrollo de la Infraestructura de la Universidad Tecnológica Metropolitana, contenido en el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional de la UTEM 2016-2020, se pueden identificar, en lo que respecta a la infraestructura de la Universidad, los siguientes aspectos:

- En Docencia de Pregrado: Se busca reconocimiento como universidad inclusiva y de calidad en la docencia de pregrado, implementando ambientes estimulantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje y desarrollo de una estrategia integral de apoyo a los estudiantes, lo cual se planea llevar a cabo mediante la implementación de infraestructura y equipamiento acorde a las necesidades académicas y posicionamiento de imagen institucional, mediante la puesta en marcha del Programa de Infraestructura.
- En Investigación y Post grado: Se plantea implementar y potenciar la infraestructura y sistemas de información para actividades de *I+D+i* y *Creación*, aprobando un plan de inversiones en infraestructura, equipamiento, plataformas de información y operaciones para el desarrollo de *I+D+i* y *Creación* en el periodo 2016-2020, en base a convenios de desempeño.
- En Gestión Institucional: Se determinó incrementar el nivel y mejorar la eficiencia de la infraestructura y equipamiento, mediante una evaluación de la situación actual y prospectiva del nivel y uso de la infraestructura y equipamiento, junto con la implementación de un plan y mecanismos de optimización de su uso, para posteriormente, diseñar e implementar gradualmente un Plan de Desarrollo de Infraestructura, y equipamiento que responda a los requerimientos del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional y diseñar e implementar mecanismos de monitoreo del uso eficiente de la infraestructura y evaluación de satisfacción de usuarios.

8. Que, entre las zonas geográficas para desarrollar la infraestructura de la Universidad, se ha propuesto la ubicada en el Barrio Dieciocho, definida como "Campus Urbano Abierto Dieciocho", en cuanto la localización de la UTEM en dicha arteria se ha consolidado como un eje institucional asociado a los edificios patrimoniales y palacios del barrio, lo cual permite contar con un Campus que se integre a la ciudad, idea reforzada por la reciente adjudicación en concesión gratuita por 30 años, del Palacio Ariztía, que será la puerta institucional hacia el aludido Campus.



9. Que, luego de un estudio pormenorizado de los inmuebles ubicados en calle Dieciocho, se iniciaron conversaciones con la Sociedad Inmobiliaria, Inversiones y Asesorías Petrinovich Dos Limitada, para la eventual adquisición de los inmuebles ubicados en Calle Dieciocho N° 136 Rol 445-15 y N° 145 Rol 445-8. La compra de estos inmuebles es beneficiosa por la infraestructura que estos tienen, ya que, en ellos se desarrollan actualmente las actividades docentes de ICEL, por lo que cuenta con la distribución de espacios adecuada al quehacer académico. Además, estos tienen una ubicación cercana a otros inmuebles pertenecientes a la Universidad, lo que resulta acorde al Plan de Desarrollo Estratégico Institucional.

10. Que, el Honorable Consejo Superior en sesión extraordinaria, de 8 de enero de 2018, según certifica el Sr. Secretario General de la Universidad Tecnológica Metropolitana, el 9 de enero de 2018, "Acordó autorizar al Sr. Rector, para que en representación de la UTEM y de conformidad al artículo 16 inciso 5° de la Ley de Presupuestos del sector público, para el año 2018, suscriba un endeudamiento hasta por 80.000.- (ochenta mil) UF (Unidades de Fomento) y por un plazo máximo de 15 (quince) años, para financiar la adquisición de los inmuebles ubicados en la comuna de Santiago, en calle Dieciocho N° 136- Rol N°445-45 y Dieciocho N° 145 Rol-445-8."

11. Que, el artículo 16 inciso 5° de la ley N° 21.053 de Presupuesto de Sector Público para el año 2018, que dispone: *"Autorízase a las universidades estatales para contratar, durante el año 2018, empréstitos por períodos de hasta veinte años, de forma que, con los montos que se contraten, el nivel de endeudamiento total en cada una de ellas no exceda del cien por ciento (100%) de sus patrimonios. El servicio de la deuda se realizará con cargo al patrimonio de las mismas universidades estatales que las contraigan. Estos empréstitos deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda. Con todo, los empréstitos no comprometerán de manera directa ni indirecta el crédito y la responsabilidad financiera del Estado. La contratación de los empréstitos que se autorizan a las universidades estatales no estará sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En todo caso, las universidades deberán llamar a propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que les concederán el o los empréstitos."*

12. Que, el Oficio Ordinario N° 32, de 5 de enero de 2018, del Director de Presupuestos, indica el procedimiento para optar a la contratación de endeudamiento de parte de las Universidades Estatales.

13. Que, mediante Oficio N° 19, de 01 de marzo de 2018, el Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana solicitó la autorización de endeudamiento por hasta 80.000 Unidades de Fomento al Ministerio de Hacienda. Luego, en virtud del oficio ordinario N° 949, de 06 de junio de 2018, el Ministro de Hacienda otorga su visación a la contratación del empréstito solicitado.

14. Que, con fecha 27 de junio de 2018 la Contraloría General de la República tomó razón del Decreto N° 2 de fecha 12 de marzo que aprobó las Bases de la Licitación Pública Nacional para la contratación de un crédito de largo plazo, para la adquisición de los inmuebles ubicados en Dieciocho N°136 y N°145, comuna de Santiago.

15. Que, con fecha 11 de julio de 2018 se publicaron las Bases de la Licitación Pública Nacional, para la contratación de un crédito de largo plazo, para la adquisición de los inmuebles ubicados en Dieciocho N°136 y N°145 de la comuna de Santiago en el diario de circulación nacional El Mercurio y en el sitio web www.utem.cl.

16. Que, finalmente mediante resolución exenta N° 2098 de fecha 8 de agosto de 2018 se adjudicó dicha licitación pública al Banco Scotiabank Chile por presentar la oferta que obtuvo el más alto puntaje de acuerdo a los criterios de evaluación, siendo en consecuencia la más favorable para resguardar el patrimonio de la Universidad. Por lo anterior, con fecha 10 de

septiembre de 2018 se celebró contrato de crédito entre dicha entidad bancaria y la Universidad, por tanto

DECRETO:

Artículo 1º.- Autorícese la celebración del contrato de crédito entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Banco Scotiabank Chile.

Artículo 2º. - Apruébese el contrato de crédito, entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Banco Scotiabank Chile celebrado con fecha 10 de septiembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE CRÉDITO

SCOTIABANK CHILE

A

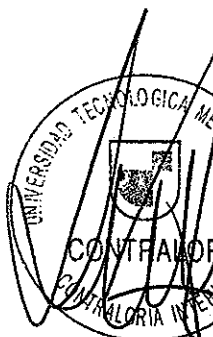
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diez días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, ante mí, MANUEL RAMIREZ ESCOBAR, Abogado, Notario Suplente de don EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda numero trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, comparecen:

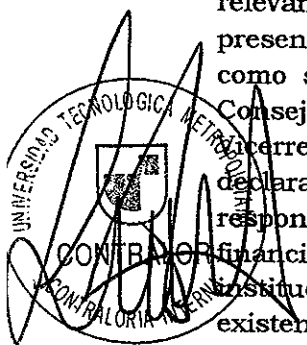
Uno.-) don ALBERTO MARCELO YASTREMIZ, argentino, casado, licenciado en administración, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones ciento setenta y dos mil novecientos nueve guión siete, y don DANIEL ANINAT FERRER, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y un mil doscientos diecinueve guión uno, ambos en representación, según se acreditará, de SCOTIABANK CHILE, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones dieciocho mil guión uno, todos domiciliados para estos efectos en calle Morandé doscientos veintiséis, piso cinco, Santiago, en adelante también e indistintamente denominado “el Banco” o “El Acreedor”; y Dos.-) don LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO, casado, chileno, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos noventa y cuatro guión seis, en representación, según se acreditará, de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Rol Único Tributario número setenta millones setecientos veintinueve mil cien guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en Dieciocho número ciento sesenta y uno, comuna de Santiago; en adelante también denominada el “Deudor”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, exponen:

PRIMERO: Préstamo y Documentación. Por el presente instrumento **SCOTIABANK CHILE** acuerda otorgar a **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** un préstamo por la cantidad total de UF **OCHENTA MIL**, en adelante también denominado “el Préstamo”. El referido Préstamo es desembolsado en este acto de una sola vez, documentado por medio de un pagaré debidamente suscrito por el Deudor a la orden de **SCOTIABANK CHILE**, sin ánimo de novar, por el monto respectivo, que es independiente y autónomo del presente contrato para todos los efectos de su exigibilidad y que ha sido redactado por el Banco en los términos usuales para este tipo de obligaciones. **SEGUNDO: Pago del capital e intereses:** El capital y los intereses adeudados se pagarán en ciento veinte cuotas, mensuales y sucesivas con vencimiento los días diez de cada mes. El ciento diecinueve primeras cuotas por un monto de UF **SETECIENTOS SESENTA Y TRES COMA SETENTA Y UNO**, y la última cuota, esto es la cuota número ciento veinte por un monto de UF **SETECIENTOS CINCUENTA Y**

CUATRO COMA OCHENTA Y TRES. El vencimiento de la primera cuota será el día diez de octubre de dos mil dieciocho y de la última cuota será el día diez de septiembre de dos mil veintiocho. Cada una de las cuotas antes señaladas, en adelante se denominará una "Cuota". El pago de las cuotas antes señaladas, se hará en cualquier oficina del Banco, antes de las catorce horas del día de su vencimiento. **TERCERO: Tasa de interés y forma de pago:** La tasa de interés aplicable al Préstamo, a contar de la fecha de este instrumento y hasta la fecha del pago íntegro y efectivo de su capital, será de dos comas setenta y dos anual. Los intereses se pagarán mensualmente en la forma señalada en la cláusula segunda. El pago de las cuotas antes señaladas, se hará en cualquier oficina del Banco, antes de las catorce horas del día de su vencimiento. **CUARTO: Interés Penal.** En caso de mora o simple retardo en el pago de las cuotas del Préstamo, el Banco podrá capitalizar los intereses de conformidad al Artículo nueve de la Ley Número dieciocho mil diez, y se devengará entonces un interés penal igual al interés máximo convencional que sea permitido estipular para operaciones en moneda nacional reajutable, que resulte ser la más alta de la que se encuentre vigente a esta fecha o de la vigente al día de la mora o simple retardo, el que se aplicará desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo, todo ello sin perjuicio de los otros derechos del Banco que le corresponden en conformidad a la ley. **QUINTO: Moneda de Pago:** El capital expresado en Unidades de Fomento se pagará en su equivalente en pesos a la fecha del pago de la cuota respectiva, de acuerdo al valor oficial que la referida Unidad represente a dicha fecha. Para estos efectos se entenderá por Unidad de Fomento aquella definida en el capítulo II.B.tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Las obligaciones deberán ser pagadas, en las fechas de vencimiento, en su equivalente en pesos, al valor que, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, tenga la Unidad de Fomento a la fecha de pago efectivo o el día de su vencimiento respectivo si este fuere superior y el pago se efectúe con posterioridad al vencimiento. Las partes convienen que si por cualquier razón la Unidad de Fomento o su actual forma de cálculo dejare de existir, todas las obligaciones expresadas en Unidades de Fomento bajo este contrato continuarán rigiéndose por las normas relativas a la Unidad de Fomento vigentes a esta fecha, salvo que en tal caso las partes convengan en reemplazar tales normas por un nuevo sistema para la reajustabilidad de las operaciones de los Bancos chilenos, que haya sido debidamente aprobado por el Banco Central de Chile. **SEXTO: Cómputo de plazos:** Las partes acuerdan que los plazos para el o los vencimientos y pagos de capital, así como para los cálculos y pago de intereses a que haya lugar de acuerdo a este contrato, se efectuarán sobre la base de un año de trescientos sesenta días, dividido en doce meses de treinta días y por el número de días efectivamente transcurridos durante el plazo por y/o dentro del cual deban pagarse tales intereses y/o capital. **SÉPTIMO: Día Inhábil, Prórroga de Pago:** Cualquiera fecha para el pago de una Cuota que corresponda a día inhábil bancario prorrogará el plazo hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. Si cualquier fecha de pago de una Cuota recae en un día que no fuere un día hábil bancario, ese solo hecho hará que automáticamente la fecha de pago de la Cuota, corresponda al día hábil bancario inmediatamente siguiente. Sin embargo, si por efecto de dicha ampliación el pago debiera hacerse en el siguiente mes calendario, ese pago se efectuará el día hábil bancario inmediatamente anterior. **OCTAVO: Declaraciones de las partes:** En virtud del presente contrato cada una de las partes manifiesta lo siguiente: **Uno) Declaraciones del Acreedor:** El Banco declara que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme con las leyes de la República de Chile, con plena capacidad y facultades para conducir sus negocios en la forma en que son conducidos en la actualidad. Sus representantes que comparecen cuentan con todas las facultades y atribuciones para celebrar, firma, suscribir y cumplir con las obligaciones de este Contrato. La celebración, firma, suscripción y cumplimiento cabal de este Contrato fueron debidamente autorizadas. No se necesita otra actuación para perfeccionar las operaciones contempladas en este instrumento. Este contrato fue



debidamente celebrado y constituye una obligación válida y vinculante, cuyo cumplimiento puede exigirse conforme en sus términos. A su mejor entender, no ha omitido informar a la deudora algún hecho, cuestión o circunstancia adversa y relevante, que pudiera haber influido en la decisión de la deudora para celebrar el presente contrato. Relaciones de parentesco: ninguno de los directores del Banco, así como sus respectivos cónyuges, mantienen relaciones laborales o profesionales con Consejeros Superiores de la Universidad Tecnológica Metropolitana, su Rector, Decanatos, Decanatos y/o Contralor Interno, así como sus respectivos cónyuges. A su vez, declara conocer la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho. **Dos) El Deudor declara que:** Es una institución de educación superior del Estado, debidamente constituida y válidamente existente conforme con las leyes de la República de Chile, con plena capacidad y facultades para conducir sus actividades en la forma en que son conducidos en la actualidad; La Universidad y su representante que comparece cuentan con todas las facultades y atribuciones para celebrar, firmar, suscribir y cumplir con las obligaciones de este contrato. La celebración, firma, suscripción y cumplimiento cabal de este Contrato fueron debidamente autorizadas por el Honorable Consejo Superior de la Universidad, en Sesión Extraordinaria efectuada con fecha ocho de enero del año dos mil dieciocho según consta en Certificado emitido por su Secretario General con fecha nueve de enero del mismo año. Asimismo, mediante oficio ordinario número novecientos cuarenta y nueve de fecha seis de junio de dos mil dieciocho el Ministerio de Hacienda otorgó la visación a la contratación del empréstito por hasta **OCHENTA MIL** Unidades de Fomento, de acuerdo a lo prescrito en el artículo dieciséis incisos Quinto de la Ley de Presupuestos del sector Público para el año dos mil dieciocho. No se necesita otra actuación de la deudora o de sus autoridades para perfeccionar las operaciones contempladas en este instrumento. No requiere autorización o aprobación gubernamental ni de terceros, para la celebración, validez y exigibilidad del presente Contrato, que no se haya obtenido previamente a la suscripción del mismo. Sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República. Este Contrato fue debidamente celebrado por la deudora y constituye su obligación válida y vinculante, cuyo cumplimiento puede exigirse conforme con sus términos; La documentación del Préstamo -tanto el presente Contrato como el pagaré que documenta el desembolso- constituyen documentación legal, válida y obligatoria. No infringe ni constituye una violación de los estatutos de la deudora No contraviene ni constituye una violación de la legislación aplicable a la deudora o de cualquiera ley, sentencia, resolución, oficio, decreto, decisión, mandato, fallo, orden, citación o veredicto dictado, adoptado o emitido por cualquier tribunal o corte, órgano administrativo u otra autoridad, sea administrativa, judicial o legislativa, o por cualquier árbitro, que sean aplicables y respecto de los cuales tengan conocimiento la deudora. Que a esta fecha no existen deudas relevantes pendientes por concepto de impuesto, obligaciones laborales ni previsionales, ni se ha iniciado algún juicio relevante en su contra, que pudieren comprometer su capacidad para responder de las obligaciones que contrae en este instrumento. **NOVENO: Obligaciones.** Mientras se mantengan vigentes las obligaciones derivadas del presente contrato, el Deudor se obliga a: a) Proporcionar al Banco Estados Financieros no consolidados auditados por auditores externos en forma anual, dentro del plazo máximo de ciento veinte días siguientes al cierre del año fiscal. b) Acreditar al Banco, mediante la emisión de un certificado emitido por su representante o Gerente, en la oportunidad que éste lo exija, que la sociedad ha cumplido oportunamente sus obligaciones tributarias, previsionales, laborales y para con terceros. c) Entregar al Banco, a su requerimiento, la información necesaria para la correcta aplicación de las disposiciones sobre límites individuales de crédito. d) Informar al Banco, de las modificaciones estatutarias del Deudor, como asimismo acerca del otorgamiento de nuevos poderes o de la revocación de los actualmente vigentes, cuando, en este último caso, puedan afectar el ejercicio de los derechos del Banco en virtud de este contrato, proporcionándole copia de las correspondientes



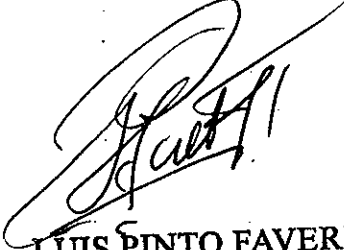
escrituras públicas, dentro del plazo de diez días posteriores a su otorgamiento. e) Cumplir en todos los aspectos con las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes aplicables emanadas de la autoridad competente, incluyéndose especialmente en dicho cumplimiento, sin limitaciones el pago oportuno de todos los impuestos, gravámenes y cargas fiscales que afecten al Deudor o a sus bienes, y a dar oportuno cumplimiento a las obligaciones laborales, previsionales, fiscales y municipales a que pudieren estar afecto y acreditarlo al Banco a su sólo requerimiento. f) Entregar anualmente al Banco, junto con los Estados Financieros, un certificado de cumplimiento de compromisos suscrito por el Rector de la Universidad que certifique que se han cumplido las obligaciones de hacer y de no hacer asumidas en virtud de este contrato y que no se ha producido ninguna Causal de aceleración estipulada. Además, incluirá un detalle razonable de los cálculos necesarios para determinar si el Deudor está en cumplimiento de las obligaciones financieras referidas en letra g) siguiente. g) Mantener durante toda la vigencia del o los Préstamos los siguientes índices financieros, los que serán medidos anualmente a diciembre de cada año, sobre la base de los estados financieros no consolidados, proporcionados por el Deudor: (i) Una relación Pasivos Totales dividida por Patrimonio igual o menor a una vez. Para los efectos antes señalados, se entenderá por Pasivos Totales la suma de la deuda total de corto y de largo plazo del Deudor. (ii) Una relación Gastos Financieros dividida por EBITDA igual o menor a cero comas ocho veces. Para estos efectos, se entenderá por EBITDA el resultado de las siguientes partidas: "Ingresos de actividades ordinarias" menos "Costo de ventas" más "Otros ingresos, por función", menos "Gasto de administración" menos "Otros gastos, por función" más "Ajustes por gastos de depreciación y amortización", todas de los Estados Financieros individuales y por Gastos Financieros el resultado de la cuenta "Costos financieros" del "Estado de resultado por función" de los Estados Financieros individuales. h) Mantener durante toda la vigencia del Préstamo una relación Deuda / Garantía igual o menor a uno vez. **DECIMO: Causales de aceleración o exigibilidad anticipada.** Scotiabank Chile podrá, a su sólo arbitrio hacer exigibles todas y cada una de las obligaciones que el Deudor tuviere para con éste como si fueren de plazo vencido, sin perjuicio de sus demás derechos como acreedor, en cualquiera de los siguientes casos: a) Falta de pago íntegro y oportuno por parte del Deudor de cualquier Cuota del crédito que deba pagar en virtud del presente instrumento. b) Falta de cumplimiento íntegro y oportuno por el Deudor de cualquier obligación que el Deudor ha contraído en virtud del presente contrato. c) Si el Deudor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier obligación, sea en favor del Banco, sus filiales o de terceros, y dicho incumplimiento permaneciera sin ser subsanado por más de tres días hábiles. d) Que el Deudor abandone o haga cesión de sus bienes a sus acreedores; o si él o uno o más de sus acreedores inician un procedimiento concursal de liquidación; o si por la vía de medidas prejudiciales precautorias se obtienen en contra del Deudor secuestros, retenciones o prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de sus bienes que constituyan parte sustancial de los activos del Deudor, o el nombramiento de interventores, o si ocurre cualquier hecho diferente de los mencionados que también ponga en evidencia una insolvencia notoria. e) Si las declaraciones efectuadas por el Deudor en este instrumento resultan ser falsas, inexactas o erradas. Se deja expresa constancia que todas las causales de aceleración antes mencionadas se han establecido en beneficio exclusivo de **SCOTIABANK CHILE** sin que el Deudor pueda aprovecharse de ellas de modo alguno. Asimismo, el no ejercicio por parte del Banco de los derechos que le reconoce esta cláusula, no significará de manera alguna renuncia de los mismos, reservándose el Banco la facultad de ejercerlos cuando lo estime conveniente. **DECIMO PRIMERO: Prepago.** El Deudor podrá prepagar todo o parte del Préstamo otorgado en virtud del presente contrato, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas: Debe dar aviso al Banco con al menos treinta días hábiles de anticipación. Los prepagos solo podrán efectuarse en aquellas fechas en que corresponda efectuar el pago de la Cuota respectiva. Los prepagos no podrán recaer en día viernes o en víspera de un Día no Hábil Bancario en Chile. Si así fuere, el prepago se realizará el Día Hábil Bancario siguiente, incluyéndose en este caso los intereses devengados hasta el día de



pago efectivo. Todo prepago estará sujeto al pago de la comisión de prepago equivalente al uno coma cuatro por ciento del monto a prepagar. **DECIMO SEGUNDO: Gastos e impuestos.** Todos los gastos, derechos e impuestos que se deriven del otorgamiento del presente contrato serán de cargo del Deudor. Al efecto, el Deudor faculta expresamente a **SCOTIABANK CHILE** para debitar los mismos de las cuentas corrientes o de cualquiera otra acreencia que éste reconozca en su favor. **DECIMO TERCERO: Domicilio y competencia.** Para todos los efectos legales derivados del otorgamiento de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **PERSONERIAS.** La personería de don **ALBERTO MARCELO YASTREMIZ** y de don **DANIEL ANINAT FERRER** para representar a **SCOTIABANK CHILE** consta de escritura pública otorgada en fecha diez de Mayo de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría Pública de Santiago, ante don Eduardo Javier Diez Morello. La personería del señor **LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO**, Rector de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** que comparece en esta escritura en su representación, consta en razón del artículo Primero de la Ley número diecinueve mil doscientos treinta y nueve en relación con el Decreto Supremo número ciento treinta de fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete y del artículo once letras a) del D.F.L. número dos del año mil novecientos noventa y cuatro, ambos del Ministerio de Educación. La citada personería no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La presente escritura pública ha sido confeccionada a base de minuta redactada por doña Joana Weinstein. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes la presente escritura pública. Di copia fiel de su original. Doy Fe.-

Artículo 3º. – Impútese el crédito en el ítem presupuestario 4.1. "Endeudamiento". El pago de las cuotas del crédito será imputado al ítem 6.1. "Servicio de la Deuda" de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE.


LUIS PINTO FAVERIO
 RECTOR
 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Contraloría General de la República
 Rectoría
 Vicerrectoría de Administración y Finanzas
 Vicerrectoría Académica
 Contraloría Interna
 Dirección Jurídica
 Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
 Dirección de Finanzas
 Dirección de Administración
 Departamento de Contabilidad
 Departamento de Abastecimiento
 Unidad de Adquisiciones
 PCT/GMN